

como filosofía. Claro que la filosofía para Piovani como conocimiento individualizante, mejor que ningún otro conocer, puede individuar *lo jurídico* mediante una adecuada fenomenología de la experiencia, mediante una fenomenología de las instituciones consideradas en su individuarse.

Eso es para el autor la filosofía del Derecho, y conocida nos es ya esa posición de su *Linee di una Filosofia del Diritto* (Padova 1958), de la que tan acertadamente dice el profesor Di Carlo (*Una nuova filosofia del Diritto*. R. I. F. D. 1960), que más que filosofía del Derecho, es una Fenomenología del Derecho.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

SÁNCHEZ DE LA TORRE (Angel): *Los Griegos y el Derecho Natural*. Editorial Tecnos, Madrid, 1962. 344 págs.

El libro tiene una presentación del Catedrático D. Luis Legaz Lacambra, en la que se indica el sentido de la obra que comentamos, con elogiosos términos.

Tras una breve introducción en la que compara el saber jurídico heleno y el moderno y se dan indicaciones sobre el empleo de fuentes griegas en el estudio del Derecho Natural, el trabajo se distribuye en tres partes.

La primera trata de el Derecho Natural entre los Griegos. Tiene carácter de exposición histórico-filosófica, con mención individualizada de los principales autores helenos que se ocuparon de la cuestión del derecho natural en la época clásica. Para esta consideración parece Aristóteles la culminación de la evolución del pensamiento griego, no obstante que históricamente sea el estocismo la última consecuencia de su evolución, pasando de la primacía de la *polis* a la de la conciencia individual. Pero para la mentalidad antigua esto es más bien una decadencia de forma mentales más complejas.

La segunda parte del libro se ocupa del sentido del Derecho Natural en la antigua Grecia. Se compara el sentido jurídico de aquella época con la actual, denunciando los posibles errores de una apresurada equiparación. Particular interés reviste el análisis de la importancia que para la comprensión del pensamiento clásico puede revestir el uso de las modernas categorías filosófico-jurídicas. A continuación se van examinando los diversos sentidos del iusnaturalismo heleno; empezando por su dirección religiosa y prosiguiendo con otras, como la moralista, socio-política y cultural.

Se estudia también la relación entre Derecho Natural y positivo, que puede ser triple; de enfrentamiento, de fundamentación y de moralización. Como sistema jurídico el Derecho Natural puede presentarse revestido de autoridad tradicional o como fruto de un pensamiento racional. También puede aparecer como derecho de la ciudad o como regla universal. Todas estas facetas del pensamiento antiguo son exa-

minadas e interpretadas por Sánchez de la Torre a la vista del posible aprovechamiento para la consideración actual de estas cuestiones.

Todas las tensiones internas del pensamiento helénico parecen guiadas por una dialéctica íntima que va revelando el despertar y progresivo desarrollo de la conciencia como elemento de libertad moral.

La tercera y última parte de la obra estudia el advenimiento de la razón iusnaturalista, desde la teoría política de Platón, interpretada desde una concepción teológica del mundo, pero que lleva a recomendar una pedagogía de la bondad libremente elegida. El legislador debe hallar un procedimiento adecuado para que los jóvenes adopten la perspectiva del hombre justo.

La racionalización de la empresa política es la aportación de Aristóteles a la concepción jurídica de la Grecia clásica. Partiendo de la consideración social del hombre, la ética de Aristóteles es esencialmente finalista, llegando a la idea de que el fin del Estado tiene relación con la felicidad humana.

Nuevamente insiste el autor en aprovechar las ideas antiguas para una concepción actual del Derecho Natural, observando que la invención de la "razón práctica" plantea todos los problemas de la moral individual, pero también de la colectiva. Ello no significa que la conciencia de individualidad exista como incompatible frente a la comunitaria. La razón iusnatural consiste en hallar la verdad radical de lo jurídico. De estas consideraciones concluye, nuestro autor, propugnando una síntesis de las concepciones platónica (educadora) y aristotélica (política) con la afirmación de la conciencia individual del Derecho.

Como apéndices inserta el texto de una conferencia sobre la comunidad política en Platón y abundante bibliografía, con la que completa la que ya viene citada en los capítulos de su interesante y valioso estudio.

R. CASTEJÓN

SIMÓN EGAÑA (Manuel): *Introducción al Derecho*. Editorial Criterio. Caracas, 1963, 302 págs.

El profesor de Introducción al Derecho y Derecho Civil en la Universidad Central de Venezuela, publica ahora este libro que él presenta modestamente como una recopilación de notas de las explicaciones de clase en la Universidad, y aun cuando ciertamente la obra va dirigida a los estudiantes, y es el clásico manual de la asignatura que pueden seguir los alumnos, no cabe duda que en alguno de sus capítulos la atención profunda prestada por el autor la convierte en algo más que unas meras "notas", y de utilidad también para "fuera del ambiente universitario".

Partiendo de la ubicación del Derecho, que sitúa en el mundo de la cultura como conjunto de normas que rigen obligatoriamente la actualidad de los hombres en sociedad, estudia las diversas y conocidas